

R. CASACION núm.: 6214/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Golderos Cebrián

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres.

D. Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, presidente

D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

D. César Tolosa Tribiño

D. Ángel Ramón Arozamena Laso

D. Dimitry Berberoff Ayuda

En Madrid, a 1 de octubre de 2020.

Visto el recurso de casación preparado por La Asociación para la Defensa del Procurador, contra la sentencia n ° 243/2019, dictada en fecha de 14 de mayo de 2019, por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso administrativo núm. 683/2016, por la Sección de admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se acuerda su inadmisión a trámite.

La inadmisión se adopta conforme al artículo 90.4.d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, por pérdida sobrevenida del interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia y sin que concurra la presunción del artículo 88.3 b) LJCA.

Y ello, por cuanto las cuestiones jurídicas objeto de controversia han sido ya resueltas por la Sección Quinta de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en sus sentencias de 25 de septiembre de 2019 (recurso de casación núm. 3884/2017) y de 23 de septiembre de 2019 (recurso de casación núm. 408/2018), en sentido contrario a la tesis sostenida por la parte recurrente, fijando como doctrina de interés casacional que, la anulación de los Estatutos del Colegio de Procuradores de Madrid de 2011 por sentencia del Tribunal Supremo, revive la vigencia de los anteriores Estatutos aprobados por Orden de 22 de mayo de 2007, y en consecuencia, se otorga cobertura normativa a los actos dictados en su aplicación.

No procede imponer las costas en este asunto, dada la expresada razón determinante de la inadmisión del recurso de casación.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA